



Turbaco, marzo 20 de 2026.

Doctora

SOFÍA RICARDO VILLADIEGO

Presidenta

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Ref.: Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALIMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"**

Respetada Señora presidenta,

De conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96° de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 112° y 113° de la Ordenanza 001 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, presento la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia para que sea sometido a discusión y aprobación por parte de la Asamblea Departamental, con base en las consideraciones que definen de forma general las normas constitucionales y legales que dan sustento a la Ordenanza, las disposiciones que respaldan la facultad de incorporación presupuestal, la definición de las incorporaciones presupuestales desagregadas por cada fuente y las disposiciones sobre reorientación de las rentas establecidas en el Decreto Nacional 243 de 2026.

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites determinados en la Constitución y en la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.



El artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Adicionalmente, el artículo 345 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.



2. DISPOSICIONES SOBRE INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026.

La Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

En ejercicio de sus facultades, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 del 20 de noviembre de 2025, "por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, así como el plan de inversiones y las disposiciones generales para la vigencia fiscal 2026 del Departamento de Bolívar".

El artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1438 del 19 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".



Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: "Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos".

El artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, estipula que la disponibilidad de los ingresos del departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Con fundamento en las certificaciones suscritas por el Director Financiero de Ingresos sobre recaudo de rentas departamentales con corte del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2025, el Director Financiero de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, emitió certificado de fecha 4 de marzo de 2026 en el que hace constar que se recaudaron por concepto de las siguientes rentas, las sumas de:

- Estampilla Pro-Cultura **VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$20.153.204.613).**
- Estampilla Pro-electrificación Rural **OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.714.837.214).**
- Estampilla Pro-Desarrollo **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.282.233.763).**
- Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$17.453.067.515).**
- Estampilla Pro-Hospital Universitario del Caribe **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$10.924.961.501).**
- Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos" **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.436.281.084).**
- Contribución Especial de Obra Pública **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.182.834.086).**



- Contribución al Deporte 1% **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.546.543.639).**
- Tasa Pro-Deporte y Recreación **QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.513.750.567).**

De manera semejante el Director Financiero de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar emitió certificado de fecha 4 de marzo de 2026, de conformidad al certificado emitido por la Directora Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, en el que hace constar que realizado el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2025, se ejecutaron en el ingreso por concepto de las siguientes rentas, las sumas de:

- ICLD Vinos – Deportes **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$687.161.313).**
- ICLD Derechos de Explotación – Deportes **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.125.550.507).**
- Preferente Educación **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.490.876.690).**
- ICLD Ley 99 **CUATRO MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.019.548.478).**
- ICLD Fonpet **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.413.374.892).**
- ICLD Registro Fonpet **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.640.364.946).**
- Cuotas Partes Pensionales **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.248.727.049)**

Realizado el análisis entre la ejecución de ingresos y la ejecución de gastos, se hace necesario realizar las incorporaciones que a continuación se describen en el presente Proyecto de Ordenanza.

2.1. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A INCORPORAR GENERALIDADES.

A continuación se expone el origen de los recursos a incorporar por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$67.952.101.080,00)**, y su destinación.



2.1.1 INCORPORACIONES PRESUPUESTALES –CONVENIOS

2.1.1.1 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO número CD-CONV-029-2025- TURBACO

Que se celebró CONVENIO INTERADMINISTRATIVO número CD-CONV-029-2025, entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, el cual tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por valor de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTAY UN PESOS M/CTE (\$31.499.490.161)**.

Que en el convenio CD-CONV-029-2025, se estipuló que el municipio aporta **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000)**, los cuales transfiere a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR PARA SER EJECUTADOS.

Por lo antes expuesto se hace necesario incorporar los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos por valor de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000)**, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 15.000.000.000
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 15.000.000.000
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 15.000.000.000
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		\$ 15.000.000.000
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		\$ 15.000.000.000
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS		\$ 15.000.000.000
2.3.2.01.01.001.03	OTRAS ESTRUCTURAS		\$ 15.000.000.000
2.3.2.01.01.001.03.02	AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES	CONVENIO TURBACO 029-2025	\$ 15.000.000.000

2.1.1.2. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO número CD-CONV-028-2025- TURBACO

Que se celebró CONVENIO INTERADMINISTRATIVO número CD-CONV-028-2025, entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, el cual tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: LA CONSTRUCCIÓN DE UN MEGACOLEGIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DEL MUNICIPIO DE TURBACO**, por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 37.447.178.000,00)**.

Que en el convenio CD-CONV-028-2025, se estipuló que el municipio aporta **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**



PESOS M/CTE (\$7.447.178.000), los cuales transfiere a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR PARA SER EJECUTADOS.

Por lo antes expuesto, se hace necesario incorporar los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos por valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.447.178.000)**, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 7.447.178.000
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 7.447.178.000
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 7.447.178.000
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		\$ 7.447.178.000
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		\$ 7.447.178.000
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS		\$ 7.447.178.000
2.3.2.01.01.001.02	EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS		\$ 7.447.178.000
2.3.2.01.01.001.02.07	EDIFICIOS EDUCATIVOS	CONVENIO TURBACO 028-2025	\$ 7.447.178.000

2.1.2. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE

2.1.2.1. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO CULTURA, y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional, a la seguridad social de los gestores culturales, a programas de lecturas y red de bibliotecas, a acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, a la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, a participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, a fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural y apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

En el marco de la normatividad vigente descrito en el párrafo anterior, estos recursos se destinaran a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027.



Realizado el cierre de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$716.772.330,47)**, los cuales se apropiarán en los rubros destinados a aportes a establecimientos públicos y a las unidades administrativas especiales – ICULTUR en el marco de la normatividad vigente, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 716.772.330,47
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 716.772.330,47
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 716.772.330,47
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 716.772.330,47
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX-ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 716.772.330,47

2.1.2.2. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional y a proyectos de electrificación rural enmarcados en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA".

Realizado el cierre de la vigencia fiscal 2025, se hace necesario incorporar al presupuesto la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.560.430.750,00)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 1.560.430.750,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 73.552.021,80
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 73.552.021,80
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 73.552.021,80
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX-ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 73.552.021,80
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 1.486.878.728,20
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 1.486.878.728,20
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 1.486.878.728,20



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	EX-ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 1.486.878.728,20

2.1.2.3. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinarán un 20% al cumplimiento del pasivo pensional y un 80% se destinará de conformidad a la ley 645 de 2001, para: a. Inversión y mantenimiento de planta física; b. Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; c. Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; d. Inversión en personal especializado.

Realizado el cierre de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **TRECE MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.018.454,00)**, de los cuales **\$3.899.316** pertenecen a excedentes del año 2024 incorporados en 2025, no ejecutados y **\$9.119.138** provenientes de mayor recaudo, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 13.018.454
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 5.723.143
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 5.723.143
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 5.723.143
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX-ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 5.723.143
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 7.295.311
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 7.295.311
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 7.295.311
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES	EX-ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 7.295.311



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		

2.1.2.4. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS", los recursos se transferirán en un 100% a la Universidad de Cartagena para dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley 334 de 1196 modificado por el artículo 1 de la Ley 1495 de 2011.

Realizado el cierre de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$214.322.125)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 214.322.125
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 214.322.125
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 214.322.125
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 214.322.125
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX-Stampilla PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"	\$ 214.322.125

2.1.2.5. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y según la normatividad vigente que regula su destinación de los recaudos de esta renta se destinarán el 20% al cumplimiento del pasivo pensional y el 80% a la financiación de los centros de vida y a la dotación y distribución de los centros de bienestar del anciano según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1276.

Conforme con la normatividad vigente descrita en el párrafo anterior, estos recursos se destinarán a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027.

Realizado el cierre de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$630.707.636,00)**, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 630.707.636,00



2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 142.989.988,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 142.989.988,00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 142.989.988,00
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX-ESTAMPILLA PRO - PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 142.989.988,00
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 487.717.648,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 487.717.648,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 487.717.648,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	EX-ESTAMPILLA PRO - PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 487.717.648,00

2.1.2.6. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

Según la naturaleza de la fuente de financiación de la ESTAMPILLA PRO DESARROLLO y según la normatividad vigente, los recaudos de esta renta se destinarán así: un 20% al cumplimiento del pasivo pensional y el 80% para "construcción de infraestructura sanitaria, para construcción de infraestructura deportiva y para la construcción de infraestructura educativa, de conformidad con los planes y programas del plan departamental de desarrollo" tal como lo estipula el Estatuto Tributario del Departamento de Bolívar.

En el marco de la normatividad vigente descrito en el párrafo anterior, estos recursos se destinarán a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027.

Realizado el cierre de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.703.526.504)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 2.703.526.504
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 74.353.842
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 74.353.842
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 74.353.842
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX-ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	\$ 74.353.842



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 2.629.172.662
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 2.256.892.584
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 2.256.892.584
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	\$ 2.256.892.584
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 372.280.038
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 372.280.038
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	\$ 372.280.038

2.1.2.7. RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN PREFERENTES DE EDUCACIÓN

De conformidad con la Ley 1816 de 2016 por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones, se destina un 14% de los recursos antes descritos a programas y proyectos de Salud y Educación, en el caso particular enmarcado en el Plan Departamental Bolívar me Enamora 2024-2027.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, se presentan saldos de apropiación derivados de recursos incorporados durante dicha vigencia, correspondientes a excedentes financieros de la vigencia 2024 no ejecutados por valor de **SEIS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$6.098.674.226)**.

Así mismo, al cierre se refleja un saldo por valor de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.766.069.260,00)** derivado de la diferencia entre el recaudo de la vigencia 2025 por valor de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.490.876.690)** y los compromisos por valor de **CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.724.807.430)**, de la fuente **PREFERENTES DE EDUCACIÓN** durante la vigencia fiscal 2025; por lo que existen recursos disponibles por valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.864.743.486,00)**, para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado "Recursos del Balance" - **PREFERENTES DE EDUCACIÓN**, así:



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$7.864.743.486,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$7.864.743.486,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$7.864.743.486,00
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$7.864.743.486,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	EX. RECURSOS PREFENTE EDUCACION	\$7.864.743.486,00

2.1.2.8. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE RECURSOS DEL CREDITO

Los conceptos de pasivo exigible – vigencia expirada se derivan de reservas presupuestales que se constituyeron, pero por diferentes razones no se pagaron. En las entidades públicas las vigencias expiradas en proyectos de inversión son una herramienta o un mecanismo presupuestal, que permite pagar obligaciones adquiridas legalmente en años anteriores pero no cubiertas o pagadas parcialmente o en su totalidad, trasladando el gasto a la vigencia en la que se reconoce la obligación y se hace necesario el cumplimiento del pago, a través de un procedimiento que implica el reconocimiento de la obligación por parte del supervisor, el cual reconoce la exigibilidad y presenta soportes contractuales y financieros, finalizando con un reconocimiento presupuestal y el pago bajo el concepto de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", asociado con el NOMBRE DE LA CUENTA inicial y el proyecto que se ejecutó si la obligación es de inversión.

La Secretaria de Infraestructura solicitó la incorporación de recursos para efectuar el pago de las obligaciones adquiridas en la vigencia fiscal 2024, respaldadas por los soportes presupuestales (CDP y RP) expedidos en las vigencias 2024 y 2025 y derivadas de contratos en ejecución, que se describen a continuación:

1. BPIN: 2024002130233

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
NIT 901900931-2
TERCERO: CONSORCIO GDC VALOR \$ 214.136.956,76

2. BPIN: 2024002130245

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
NIT: 901899990-3
TERCERO: CONSORCIO LA ALBARRADA VALOR: \$ 1.145.745.433,81

3. BPIN: 2024002130125

PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX – BOLÍVAR
NIT: 901899718-6
TERCERO: CONSORCIO VIPAR 2024 VALOR: \$ 5.025.395.515,69

Por lo antes expuesto los recursos se incorporarán de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 6.385.277.906,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 6.385.277.906,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 6.385.277.906,00
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 6.385.277.906,00
2.3.2.01.01	AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES - V.E.-P.E.	EXCEDENTES BANCA	\$ 6.385.277.906,00

2.1.2.9. RECURSOS DEL BALANCE DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN FONPET

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, las fuentes de financiación Recursos Fonpet, es decir, ICLD Fonpet y Registro Fonpet, presentan un saldo objeto de incorporación, por las siguientes sumas:

ICLD FONPET: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA MILLONES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$4.190.001.667,00), producto de la diferencia entre el recaudo por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.413.374.892,00)**, y los compromisos por valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$35.223.373.225,00)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado ICLD FONPET.

REGISTRO FONPET: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$393.220.812,00), producto de la diferencia entre el recaudo por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.640.364.946,00)** y los compromisos por valor de **ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.247.144.134,00)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado REGISTRO FONPET.

En el marco de la normatividad vigente estos recursos se destinaron a la financiación de programas y proyectos en el Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027.

Por lo antes expuesto los recursos se incorporan de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 4.583.222.479,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 4.583.222.479,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 4.583.222.479,00
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 2.383.222.479,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	EX - ICLD - FONPET	\$ 1.990.001.667,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	EX - REGISTRO FONPET	\$ 393.220.812,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 2.200.000.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	EX-FONPET	\$ 2.200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	EX-ICLD – FONPET	\$ 2.200.000.000,00

2.1.2.10. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, las fuentes de financiación TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, presenta saldo por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.313.750.567,00)** derivado de las diferencias entre el recaudo de la vigencia por valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.513.750.567)**, y los compromisos por valor de **DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.200.000.000)** de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

El recaudo por concepto de Tasa ProDeporte y Recreación en el Departamento de Bolívar, se destinará de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza 298 de 2020, tal como se describe a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 5.313.750.567,00
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 5.313.750.567,00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 5.313.750.567,00
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 5.313.750.567,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX - TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 5.313.750.567,00

2.1.2.11. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, las fuentes de financiación CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%, presenta un saldo de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.194.310.353)** derivado de las diferencias entre el recaudo de la vigencia por valor de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.546.543.639)** y los compromisos por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$352.233.286)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar



de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%.

De conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la Ordenanza 17 de 2010, el recaudo de la Contribución para el DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN, el total de los recursos originados se deberá transferir al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL, y se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la citada ordenanza en: a) 40% Gastos de funcionamiento y Administración del Instituto Departamental de deportes y Recreación de Bolívar IDERBOL; b) 50% Financiamiento del programa denominado ESTRUCTURACION CATEGORIZACION Y SISTEMA DE APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS "DEPORTISTAS DE ORO" y deportistas elite del Departamento de Bolívar; y c) 10% Financiamiento de los programas "Por tu Salud Ponte Pilas" "Bolívar Ganador" "Actividades Deportivas y Recreativas para la Discapacidad; "Fortalecimiento a la Educación Física en el Departamento de Bolívar" "El Deporte Formativo e integral y "Prevención al Consumo de sustancias Psicoactivas", tal como se describe a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 3.194.310.353,00
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 3.194.310.353,00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 3.194.310.353,00
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 3.194.310.353,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX - CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%.	\$ 3.194.310.353,00

2.1.2.12. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, la fuente de financiación CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, presenta un saldo de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.478.148.307,00)**, producto de la diferencia entre la ejecución del ingreso por valor de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.182.834.086,00)** y los compromisos por valor de **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.704.685.779,00)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Según la normatividad vigente la Contribución Especial se destina principalmente a financiar gastos de seguridad, preservación, conservación y restablecimiento del orden público, en el marco del Plan De Desarrollo Bolívar Me Enamora 2024-2027.

Adicionalmente, se hace necesario realizar la incorporación de recursos por valor de **NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.044.906.161,00)**, para cumplir con obligaciones en el marco del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°1892 del 2022 celebrado entre el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON con el Departamento de Bolívar, y el municipio de Arjona Bolívar, los cuales fueron certificados por la Directora Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar.

Por lo antes expuesto, es necesario incorporar la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$10.523.054.468,00)**, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$10.523.054.468
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$10.523.054.468
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$10.523.054.468
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$10.523.054.468
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	EX. RECURSOS CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA	\$10.523.054.468

2.1.2.13. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ICLD- LEY 99.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, la fuente de financiación Ley 99, presenta un valor positivo de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$322.334.688,00)**, producto de la diferencia entre la ejecución del ingreso por valor de **CUATRO MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.019.548.478,00)** y los compromisos por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.697.213.790,00)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación ICLD-Ley 99.

Estos recursos se destinarán a programas y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Bolívar me enamora 2024-2027, de conformidad a lo estipulado en la Ley 99 de 1993: la cual señala que se destinará a la adquisición y mantenimiento de áreas de interés hídrico para la conservación de fuentes hídricas que surten acueductos, tal como se describe a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 322.334.688,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 322.334.688,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 322.334.688,00
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 322.334.688,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS-CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	EX. RECURSOS ICLD-LEY99	\$ 322.334.688,00

2.1.2.14. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ICLD DEPORTES - VINOS.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, las fuentes de financiación ICLD DEPORTES - VINOS, presenta un saldo de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.545.061,00)**, producto de la diferencia entre la ejecución del ingreso por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$687.161.313,0)** y los compromisos por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$535.616.252,00)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación ICLD DEPORTES - VINOS.

Estos recursos se destinarán a programas y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027, de conformidad a lo estipulado en la Ley 1816 de 2016, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 151.545.061,00
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 151.545.061,00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 151.545.061,00
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 151.545.061,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ICLD DEPORTE - VINOS	\$ 151.545.061,00

2.1.2.15. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ICLD DEPORTES – EXPLOTACIÓN DE LICORES.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, las fuentes de financiación ICLD - EXPLOTACIÓN DE LICORES, presenta un saldo de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$946.683.819,00)** producto de la diferencia entre la ejecución del ingreso por valor de **CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.127.151.607,00)** y los compromisos por valor de **TRES MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.180.467.788,00)**, de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para



abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación ICLD - EXPLOTACIÓN DE LICORES.

Estos recursos se destinarán a programas y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024-2027, de conformidad a lo estipulado en la Ley 1816 de 2016, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 946.683.819,00
2.3	GASTO DE INVERSION		\$ 946.683.819,00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 946.683.819,00
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 946.683.819,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ICLD DEPORTE - EXPLOTACIÓN DE LICORES	\$ 946.683.819,00

2.1.2.16. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Al cierre de la vigencia fiscal 2025, las fuentes de financiación CUOTAS PARTES PENSIONALES PENSIONALES presenta un saldo de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$381.222.454,00)** producto de la diferencia entre la ejecución del ingreso por valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.248.727.049)** y los compromisos por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$867.504.595,00)** de esa fuente de financiación durante la vigencia fiscal 2025; estos recursos se encuentran disponibles para abrir créditos adicionales al Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026 dentro del concepto de ingresos denominado Recursos del Balance de la Fuente de Financiación CUOTAS PARTES PENSIONALES.

El recaudo de cuotas partes pensionales se destina específicamente al pago de dichas obligaciones bajo el principio de destinación específica del pasivo pensional según la normatividad vigente, por lo que se incorporara al presupuesto de la vigencia 2026 de la siguiente forma:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 381.222.454,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 381.222.454,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 381.222.454,00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 381.222.454,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		\$ 381.222.454,00
2.1.3.07.02.002	CUOTAS PARTES PENSIONALES	EX. RECURSOS CUOTAS PARTES PENSIONALES	\$ 381.222.454,00

3. REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026.

Con ocasión de la ocurrencia de situaciones extraordinarias hidrometeorológicas que desencadenaron en fenómenos de variabilidad climática, intensificadas por el impacto producto del frente frío que azotó a gran parte de los departamentos de la costa atlántica, entre ellos el Departamento de Bolívar, generando graves inundaciones, afectaciones a la agricultura, a la infraestructura hospitalaria, educativa, de saneamiento básico, a las viviendas y a la población en general, el Gobierno Nacional a través de Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Por su parte, a nivel Departamental los fenómenos climatológicos generados por la intensidad excepcional del fenómeno de los "frentes fríos" y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años, soportados por la Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de parte de los distritos y municipios del Departamento de Bolívar, dan cuenta de una situación de afectación del territorio departamental en quince (15) municipios: San Jacinto del Cauca, Rio Viejo, San Juan Nepomuceno, Turbaco, Cartagena, Santa Catalina, Arenal del Sur y Montecristo, Magangué, María la Baja, Pinillos, Regidor, Simití, Calamar y Barranco de Loba (Información reportada por la Oficina Departamental para la Gestión del Riesgo con corte a 16 de febrero de 2026), lo cual motivó la declaratoria de "situación de calamidad en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses..." a través del Decreto 165 del 17 de febrero de 2026.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 215 de la Constitución Política y con fundamento en la declaratoria del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó", el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 243 del 12 de marzo de 2026 "Por el cual se otorgan facultades a gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas por la emergencia económica, social y ecológica para que adopten medidas en materia tributaria, presupuestal y financiera y hacerle frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026".

El artículo primero del Decreto 243 de 2026 otorga facultades a las corporaciones político-administrativas territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, para reorientar rentas de destinación específica no constitucional, recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política, con el objetivo de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia decretada, definiendo tres condiciones: la primera, que esta facultad sólo puede ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026; segunda, no podrá reorientarse rentas que se encuentren comprometidas, y tercera, las rentas reorientadas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Con fundamento en la facultad otorgada por medio del artículo 1. del Decreto 243 de 2026, previa revisión y verificación por parte de la Secretaria de Hacienda y de la Dirección Financiera de Presupuesto sobre la disponibilidad de las rentas objeto de reorientación, la



exclusión de aquellas rentas que se encuentren comprometidas por no estar amparados con Registros Presupuestales (RP) ni respaldar compromisos de los empréstitos u obligaciones legales o contractuales vigentes, se pretende la reorientación de las rentas departamentales que se exponen a continuación, hasta por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 11.473.832,307,28)**, con el fin de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia y calamidad decretada en el Departamento de Bolívar y en los municipios afectados, de conformidad con los proyectos que se prioricen con base en la información y los lineamientos de intervención definidos en el plan de acción para la gestión de manejo de desastres, así:

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL	VALORES
PARTICIPACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA - FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 1.591.066.869,28
RECURSOS DEL BALANCE PROANCIANATO	\$ 8.000.000.000,00
RECURSOS DEL BALANCE ICLD - LEY 99	\$ 322.334.688,00
RECURSOS DEL BALANCE PROELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 1.560.430.750,00
TOTAL	\$ 11.473.832,307,28

4. UNIDAD TEMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe versar sobre una única materia, siendo inadmisibles las disposiciones ajenas a la misma. En este sentido, el presente proyecto que refiere a temas de orden presupuestal se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en la citada norma.

Por las razones antes expuestas, las cuales cuentan con el debido sustento jurídico, técnico y financiero, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental dar trámite al presente Proyecto de Ordenanza, a fin de que se ajuste a la normatividad y a los procedimientos reglamentarios vigentes, y pueda convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado correspondiente.

Atentamente,

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernadora (E) del Departamento de Bolívar

Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico _____
Mercedes Beatriz García Ortega - Directora de Planeación estratégica e inversión Pública _____
Jorge Benavides- Asesor de Despacho _____

Aprobó: Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda _____
Proyectó: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto _____



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALIMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto No.111 de 1996, la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, la Ordenanza No.406 del 20 de noviembre de 2025, y el Decreto Nacional No. 243 de 2026,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2026, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$67.952.101.080,00)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
1	INGRESOS	\$ 67.952.101.080,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 22.447.178.000,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 22.447.178.000,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 22.447.178.000,00
1.1.02.06.006	OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL (CONVENIO TURBACO CD-CONV-029-2025)	\$ 15.000.000.000,00
1.1.02.06.006	OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL (CONVENIO TURBACO CD-CONV-028-2025)	\$ 7.447.178.000,00
1.2	RECURSOS DEL CAPITAL	\$ 45.504.923.080,00
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 45.504.923.080,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 630.707.636,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO DESARROLLO	\$ 2.703.526.504,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"	\$ 214.322.125,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO CULTURA	\$ 716.772.330,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 1.560.430.750,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 13.018.454,00
1.2.10.02	EXCEDENTE RECURSOS BANCA	\$ 6.385.277.906,00
1.2.10.02	EXCEDENTE RECURSOS PREFENTE EDUCACION	\$ 7.864.743.486,00
1.2.10.02	EXCEDENTE RECURSOS ICLD FONPET	\$ 4.190.001.667,00
1.2.10.02	EXCEDENTE RECURSOS REGISTRO FONPET	\$ 393.220.812,00
1.2.10.02	EXCEDENTE Tasa Pro-Deporte y Recreación	\$ 5.313.750.567,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
1.2.10.02	EXCEDENTE Contribución al Deporte 1%.	\$ 3.194.310.353,00
1.2.10.02	EXCEDENTE RECURSOS ICLD-LEY99	\$ 322.334.688,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ICLD DEPORTE - VINOS	\$ 151.545.061,00
1.2.10.02	EXCEDENTE ICLD DEPORTE - EXPLOTACIÓN DE LICORES	\$ 946.683.819,00
1.2.10.02	EXCEDENTE Contribución Especial de Obra Pública	\$ 10.523.054.468,00
1.2.10.02	EXCEDENTE RECURSOS CUOTAS PARTES PENSIONALES	\$ 381.222.454,00

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHENTA PESOS (\$67.952.101.080,00)**, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS		\$ 67.952.101.080,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 677.841.449,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 677.841.449,00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 677.841.449,00
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		\$ 677.841.449,00
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX. ESTAMPILLA - PRO DESARROLLO	\$ 74.353.842,00
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2004	EX. ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 142.989.988,00
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX. ESTAMPILLA - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 73.552.022,00
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	EX. ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 5.723.143,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.1.3.07.02.002	CUOTAS PARTES PENSIONALES	EX. RECURSOS CUOTAS PARTES PENSIONALES	\$ 381.222.454,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 67.274.259.631,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 56.357.300.027,00
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 33.472.570.969,00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	EX. ESTAMPILLA PRO -DESARROLLO	\$ 2.256.892.584,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles - V.E - P.E	EXCEDENTES BANCA	\$ 6.385.277.906,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	EX. ICLD - FONPET	\$ 1.990.001.667,00
2.3.2.01.01	Autopistas, Carreteras, Calles	EX. REGISTRO FONPET	\$ 393.220.812,00
2.3.2.01.02	ACTIVOS FIJOS	CONVENIO TURBACO CD- CONV-029-2025	\$ 15.000.000.000,00
2.3.2.01.02	ACTIVOS FIJOS	CONVENIO TURBACO CD- CONV-028-2026	\$ 7.447.178.000,00
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 22.884.729.018,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	EX. ESTAMPILLA PRO -PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 1.486.878.728,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	EX. ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 487.717.648,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	EX. RECURSOS PREFENTE EDUCACION	\$ 7.864.743.486,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	EX. RECURSOS Contribución Especial de Obra Pública	\$ 10.523.054.468,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	EX. ICLD - FONPET	\$ 2.200.000.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS- CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	EX. RECURSOS ICLD-LEY99	\$ 322.334.688,00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 10.916.959.064,00
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 10.916.959.064,00



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 214.322.125,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 7.295.311,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 716.772.330,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. TASA PRO- DEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 5.313.750.567,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%.	\$ 3.194.310.353,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ICLD DEPORTE - VINOS	\$ 151.545.061,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	EX. ICLD DEPORTE - EXPLOTACIÓN DE LICORES	\$ 946.683.819,00
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO- DESARROLLO	\$ 372.280.038



ARTÍCULO TERCERO: Reorientense de manera excepcional y transitoria las rentas de destinación específica de origen legal departamental aprobadas para la vigencia 2026, por valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.473.832,307,28)**, según los conceptos y valores que se describen a continuación:

RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL	VALORES
PARTICIPACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA - FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 1.591.066.869,28
RECURSOS DEL BALANCE PROANCIANATO	\$ 8.000.000.000,00
RECURSOS DEL BALANCE ICLD - LEY 99	\$ 322.334.688,00
RECURSOS DEL BALANCE PROELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 1.560.430.750,00
TOTAL	\$ 11.473.832,307,28

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente reorientación recae exclusivamente sobre saldos de apropiación que, a la fecha de expedición de esta Ordenanza, NO se encuentran amparados con Registros Presupuestales (RP) ni respaldan compromisos de los empréstitos u obligaciones legales y contractuales vigentes, cumpliendo así con la restricción de no afectar compromisos previos de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos aquí reorientados dejan de estar afectos a sus usos ordinarios definidos en la Ley y el Estatuto Tributario Departamental, y se destinarán única y exclusivamente a la financiación de las medidas de mitigación y atención de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto Nacional 0150 de 2026 y la situación de calamidad del Decreto Departamental No. 165 de 2026. Esta medida tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se supere la situación de emergencia o de calamidad, si esto ocurre primero.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltese al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre de 2026 para que, en los términos y con las restricciones del artículo 2 del Decreto Legislativo 264 de 2026, efectúe las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la reorientación de rentas de que trata el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Estas operaciones se limitarán exclusivamente a garantizar la financiación de las medidas destinadas a conjurar la crisis, respetando en todo caso las rentas de destinación específica no constitucional del Departamento aprobadas para la presente vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernadora (E) del Departamento de Bolívar

Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico _____
Mercedes Beatriz García Ortega - Directora de Planeación estratégica e inversión Pública _____
Jorge Benavides- Asesor de Despacho _____
Aprobó: Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda _____
Proyectó: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto _____